

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER.:	0044-2021
RADICADO	174424089001-2021-00002-00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ALEJANDRA JULIETH PALOMINO y RUBIEL DE JESUS MEJIA

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por apoderada de pobres de los señores **ALEJANDRA JULIETH PALOMINO y RUBIEL DE JESUS MEJIA**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 27 de enero de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N° 018 fechado el 19 de enero de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término otorgado por le despacho, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que se habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por apoderada de pobres, de los señores **ALEJANDRA JULIETH PALOMINO y RUBIEL DE JESUS MEJIA.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No.013 Fecha : Febrero 01 de 2021 VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674b2f13a4fee101444e6e33634ae22202634da676b6de879942252ad71ac3
1a**

Documento generado en 29/01/2021 01:25:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**